



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

I.S.

EXPTE. N° 0516-612/1991

Agreg. Expte N° 0516-150/1993

DECRETO N° 9649 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.

VISTO:

El expediente N° 0516-612/1991, caratulado: "PATAGUA MERCEDES MARÍA: S/ ADJUDICACIÓN LOTE ALTO COMEDERO" y su agregado Expte N° 0516-150/1993, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 381, Padrón A-66.243, Matrícula A-19091-66243, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MENDOZA, FELISA DNI N° 9.984.124;

Que, mediante Decreto N° 5284 de fecha 04 de Diciembre de 1991, se adjudicó a título gratuito favor de los Sres. PATAGUA MERCEDES MARÍA DNI N° 12.984.568 y RUEDA ÁNGEL REMIGIO DNI N° 8.203.817, el Lote N° 14, Manzana N° 381 ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, conforme surge de las constancias de autos, los adjudicatarios abandonaron el lote de referencia, y en defensa de los derechos que pudieran corresponderle, se publicaron Edictos en un diario local (fs. 46/48) citándolos a comparecer ante la Dirección Provincial de Inmuebles, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieran receptado presentaciones al respecto, se continuo con el trámite de adjudicación en favor de la nueva peticionante;

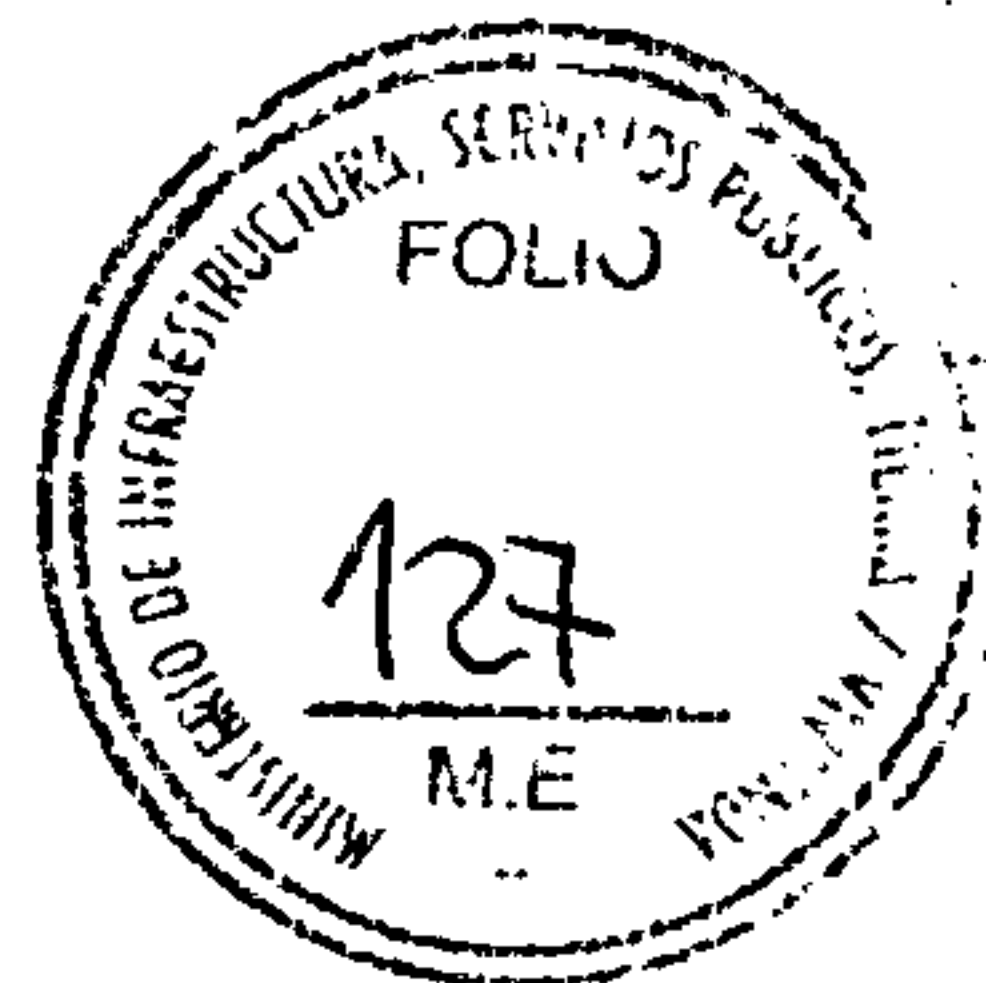
Que, se ha practicado a fojas 116 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la nueva solicitante, la Sra. MENDOZA FELISA, DNI N° 9.984.124, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA (\$131.040), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 381 del Barrio Alto Comedero (Sector B-6) de la ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (208 metros cuadrados);

Que, a fs. 108 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que optó por una venta a al contado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del decreto N° 5801-ISPTyV-2017, con una bonificación del treinta por ciento (30%), por lo que abonará la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$91.728);

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9649

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de sus facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 5284 de fecha 04 de Diciembre de 1991, a favor de los Sres. PATAGUA MERCEDES MARÍA DNI N° 12.984.568 y RUEDA ÁNGEL REMIGIO DNI N° 8.203.817, del Lote N° 14, Manzana N° 381, Padrón A-66.243, Matrícula A-19091-66243, ubicado en el Barrio Alto Comedero- (Sector B-6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Adjudíquese en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 381, Padrón A-66.243, Matrícula A-19091-66243, ubicado en el Barrio Alto Comedero- (Sector B-6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, en favor de la Sra. MENDOZA, FELISA DNI N° 9.984.124, por los motivos expuestos en el exordio

ARTÍCULO 3°: Determínese en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA (\$131.040), el precio de venta del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado con una bonificación del treinta por ciento (30%), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$91.728).-.

ARTÍCULO 4°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

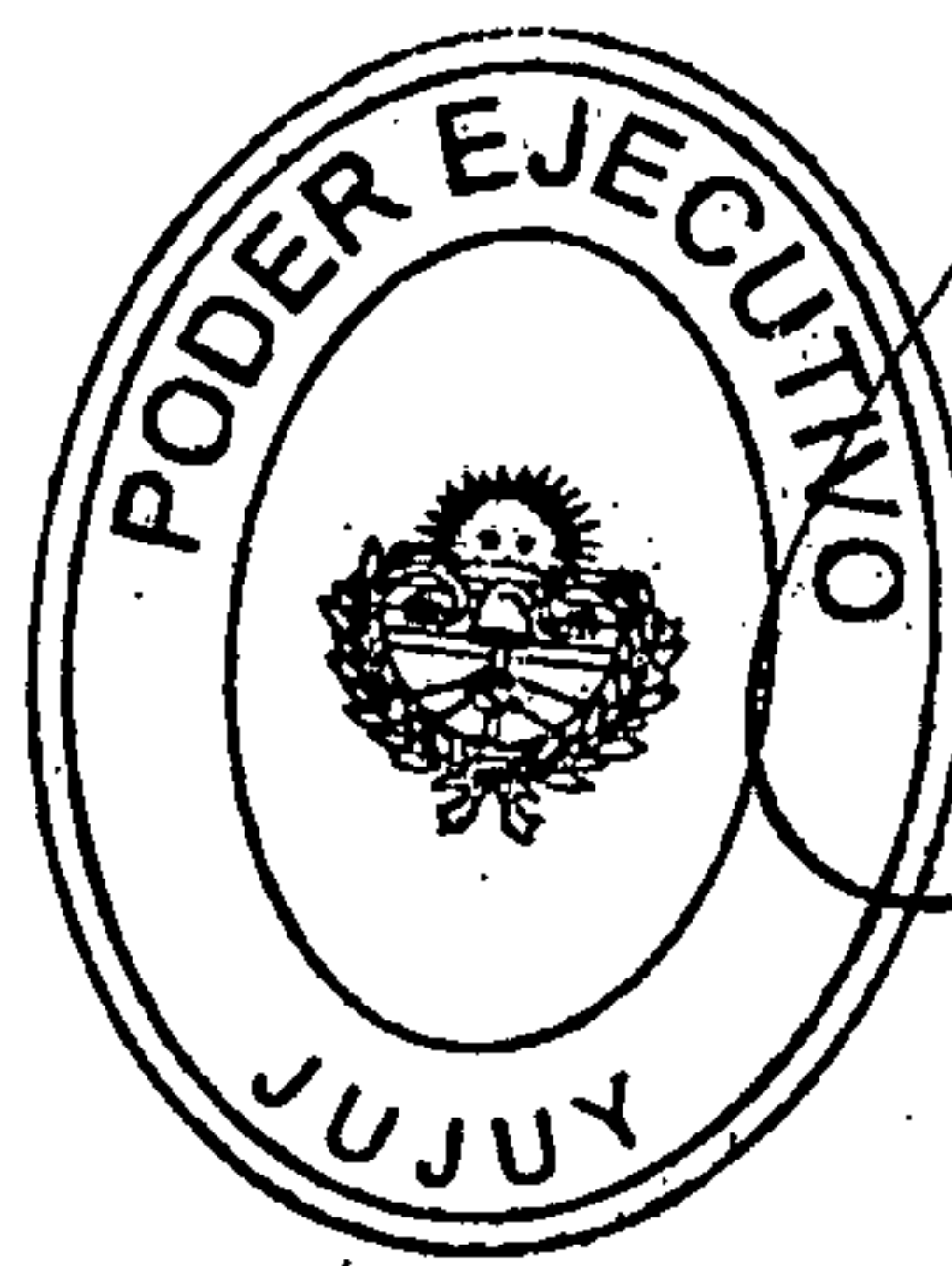
III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

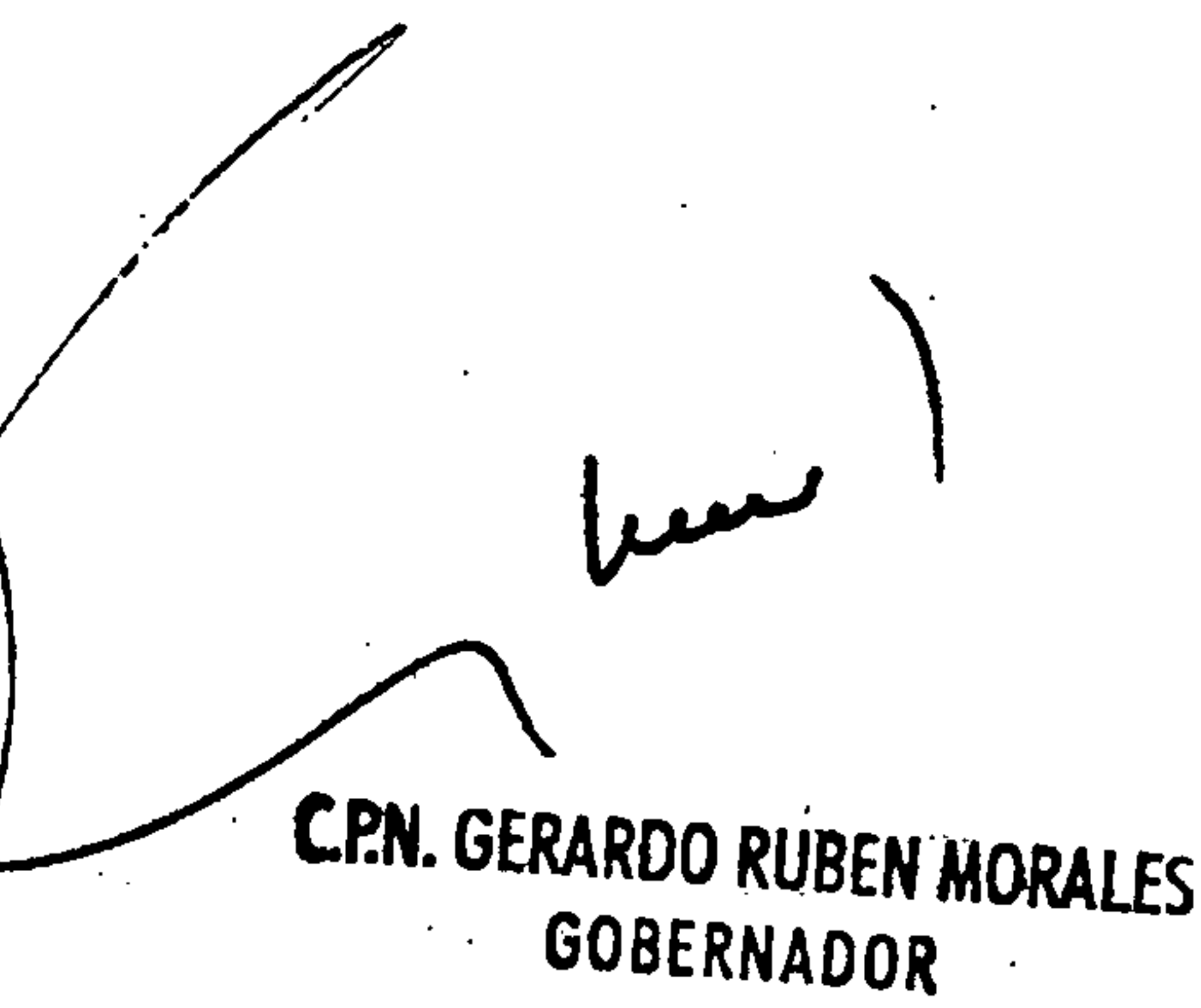
9649

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 9°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR